

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
ZORANNY CASTILLO OTALORA
MAGISTRADA PONENTE:

Medio de Control:	Controversias Contractuales /Ley 1437 De 2011
Radicación:	76001-23-33-000-2021-01000-00
Accionante:	Consortio Saneamiento Básico Corregimientos Cali 2016
Accionado:	Departamento Del Valle Del Cauca Distrito Especial Santiago De Cali

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, comedidamente allego escrito ante el Despacho de la Magistrada ZORANNY CASTILLO OTALORA, en término y oportunidad legal, con el fin de presentar mis alegatos de conclusión de la siguiente manera:

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

El consorcio Saneamiento Básico Corregimiento Cali 2016 a través de apoderado judicial, mediante el medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, argumentando que la actuación realizada por el Director de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos Municipales, consistente en declarar el incumplimiento del contrato de obra pública y de hacer efectiva la cláusula penal Pecuniaria del Contrato de Obra Pública, implica una trasgresión al derecho fundamental al debido proceso, como quiera que dista de los lineamientos emitidos por el legislador a través del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demandó al distrito especial de Santiago de Cali y solicitó la nulidad absoluta de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30 de noviembre de 2018 que “declaró el incumplimiento y hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato de obra pública No. 1030-18-12 1458 de 2017”.
- Resolución No. 4182.010.21.0.180 del 02 de diciembre de 2018, que modificó el monto de la cláusula penal impuesta, determinándola en la suma \$ 1.004.765.902 y confirmó en los demás apartes la providencia recurrida.
- Resolución No. 4182.010.21.0.103 del 31 de mayo de 2019 que liquidó unilateralmente el contrato de obra.
- Resolución No. 4182.010.21.0.203 del 21 de agosto de 2019 que resolvió el recurso de reposición.
- Que ee ordene la indemnización del daño emergente y lucro cesante, se decrete la liquidación judicial del contrato de obra pública no. 0130-18-12-1458 de 2017 y se condene en costas a las entidades demandadas.

ALEGATOS Y CONCLUSIONES

Frente a los argumentos esgrimidos por el accionante, me permito con todo respeto presentar mis alegatos y conclusiones de la siguiente manera:

De la lectura de los argumentos en que edifica el convocante la demanda se observa que el contrato de obra pública N° 0130-18-12-1458 de 2017, estuvo desde su inicio inmerso en inconvenientes atribuibles al contratista que entorpecían su finalidad de satisfacer las necesidades básicas como era el de mejorar los sistemas de acueducto y potabilización de agua de consumo, el de mejorar sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas y la construcción de acueducto múltiples

de la comunidad rural del municipio de Cali, al contrato inicial se le fijó un término de seis meses para su ejecución, pero a la final no se ejecutó en su totalidad y su plazo se extinguió el 2 de diciembre de 2018, casi dos años después.

El 22 de marzo de 2018, la UAESPM cita al Consorcio Saneamiento Básico Corregimientos Cali 2016 a Audiencia sancionatoria por presunto incumplimiento en el cronograma de obra, en la audiencia el Consorcio expuso que el cronograma establecido fue afectado por situaciones exógenas a su voluntad; como demoras en las Gestiones ante autoridades o entidades con injerencia en la culminación de los proyectos y la audiencia se suspendió, el 30 de mayo de 2018 se suscribe acta de reinicio y dando continuidad a la audiencia, la UAESPM resuelve no imponer multa, ni declarar el incumplimiento del contrato y establece, entre otras; aceptar el nuevo cronograma de actividades de los diferentes frentes de obra, concede prórroga del contrato por ciento ochenta (180) días, concede la modificación de la cláusula de forma de pago del contrato y ordena la creación de un comité de supervisión para el contrato de Interventoría N° 0130-18-12-1457 de 2017 del contrato de obra Pública N° 0130-18-12-1458 del 29 de mayo de 2017.

Frente al nuevo cronograma de actividades de obra, se evidenció que no se estaba cumpliendo dentro de los plazos establecidos al igual que no se estaba realizando la entrega de obras de acuerdo con los compromisos asumidos por el contratista y dado que la interventoría del contrato de obra no presentaba informes de avance de obras; el Director de la UAESPM en compañía del equipo técnico de apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría, realizó visita a los frentes de obra evidenciando el incumplimiento contractual del consorcio interventor frente a los informes de interventoría y de soslayo evidenciando atrasos y ausencia de personal en varias de las obras establecidas en el contrato de obra Pública N° 0130-18-12-1458 del 29 de mayo de 2017.

Así las cosas, la UAESPM cita al Consorcio Saneamiento Básico Corregimientos Cali 2016, con el fin de que presente un plan de contingencia, como siempre con el ánimo de salvaguardar el interés público y la estabilidad del contrato de obra, con el único fin de permitir la culminación de la obra dentro del nuevo cronograma propuesto y aceptado por las partes.

Este plan de contingencia presentado por el contratista, así como los compromisos y el balance general de la reunión, la UAESPM lo remite a la Interventoría para que lo conozca y se pronuncie al respecto e igualmente se ofició al Consorcio Interventoría Obras Cali 2017 con el fin de que entregue un informe detallado de las situaciones de las obras a la fecha 30 de octubre de 2018, informe que no se entregó.

Ante la renuencia recurrente del Consorcio Interventoría Obras Cali 2017 en la entrega de los informes de avance de obras del contrato de obra Pública N° 0130-18-12-1458 del 29 de mayo de 2017, la UAESPM en audiencia sancionatoria del día 21 de noviembre de 2018 declara el incumplimiento del contrato de Interventoría N° 0130-18-12-1457 de 2017 y hace efectiva la póliza de cumplimiento mediante la Resolución 173 de 2018, resolución que fue recurrida y confirmada por la Unidad y el día 30 de noviembre se declara el incumplimiento del contrato de obra Pública N° 0130-18-12-1458 del 29 de mayo de 2017 y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada, acto que fue recurrido por el Consorcio Saneamiento Básico Corregimientos Cali 2016 y resuelto mediante resolución 180 de 2018.

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar el Distrito Santiago de Cali-UAESPM siempre procuró el logro del cabal cumplimiento del objeto contractual e impedir su frustración, en garantía del interés general y de hacer efectivos los deberes públicos y en garantía de

satisfacer las necesidades insatisfechas de la población a quien iban dirigidas las obras de mejorar los sistemas de acueducto y potabilización de agua de consumo, el de mejorar sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas y la construcción de acueducto múltiples de la comunidad rural de Santiago de Cali, es así como concedió prórrogas al contrato, en dos ocasiones replanteó el cronograma de frentes de obra, inició proceso sancionatorio al contratista y a la interventoría no con el ánimo de obtener la sanción pecuniaria, sino con el propósito de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones por la mora en la ejecución o por su incumplimiento parcial.

Por último me permito con el mayor respeto señalar que la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante el informe final al requerimiento N° 535-2019V.U.12921 a la UAESPM, manifestó en las conclusiones lo siguiente:

1. CONCLUSIONES

Por lo expuesto y analizados los argumentos esbozados por la entidad y por parte del peticionario y desde el punto de vista jurídico y fiscal es claro para este ente de control que la actuación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales UAESPM, se ajusta a los parámetros legales, y en donde se emitieron los correspondientes actos administrativos reconociendo a los contratistas todas las instancias dentro de la vía gubernativa.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en el correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Las mías en calidad de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM-, Ubicada en Centro Cultural de Santiago de Cali - Taller de la Ciudad Calle 7 N° 4 – 70 Teléfono: 8854666 o en el correo: arles.lemos@cali.gov.co

Cordialmente:



ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO.
CC # 3103843 del Nilo Cundinamarca
T.P. 99600 del CSJ.